San Miguel Agreda de Mocoa (P), octubre de 2025.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicio Administrativos
Con Funciones de Ordenador del Gasto según Decreto No. 004 del 03/01/2025

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 927 DEL 20/05/2025.**

Objeto: **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

Contratista: **LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS. Representante Legal YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA identificada con cédula de ciudanía 52.386.350 de Bogotá**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, es conveniente la celebración el Modificatorio No. 02 al Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025, cuyo objeto es **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

2. Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025 cuyo objeto contractual es: **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"** con un plazo inicial de un (01) mes y un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.260.265,46) M/CTE

3. Que, el día 30 de julio de 2025 se realizó modificatorio No. 1 respecto a la Cláusula No. 9 - Garantía Única de Cumplimiento del clausulado adicional, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía, el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la inclusión del amparo correspondiente a: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, quedando de la siguiente manera:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y tres (03) años más. Según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 del 2015.

4. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cumplir por parte del contratista se hace necesario incluir dentro de los amparos de la garantía que debe constituir el mismo a favor de la Gobernación del Putumayo, el amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

5. Que el día 09 de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de suministro No. 927-2025, entre la Gobernación del Putumayo y **LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS** con NIT 901934060-9, Representada Legalmente por **YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA**, donde se estableció un plazo de un (01) mes y fecha de terminación 08 de octubre de 2025

6. Que, en las Instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, **YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA** representante legal de **LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS** radico oficio de fecha 19 de septiembre de 2025, mediante el cual solicitó prorroga al contrato de suministro No. 927-2025 cuyo objeto es **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

7. Que el día 06 de octubre de 2025 se realizó comité técnico No. 2 con el fin de analizar la viabilidad de la prorroga solicitada, en él la representante legal de **LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS,** expuso los siguientes argumentos:

Se requiere se realice una prórroga en tiempo, sin requerimiento adicional de recursos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los estudiantes se encuentran en semana de receso escolar del 4 al 13 de octubre de 2025, lo cual dificulta la realización de las actividades programadas durante dicho periodo.
- Para la ejecución de las actividades, entrega y suministro a almacén Departamental de los diferentes elementos establecidos en el Contrato de suministro No. 927-2025, con el fin de realizar un adecuado desarrollo de las actividades del proyecto, es indispensable contar con la totalidad de los elementos requeridos; a la fecha, se ha efectuado la compra parcial de algunos insumos, encontrándose pendiente la adquisición/compra de los demás bienes con el fin de realizar entrega completa a la Secretaría de Desarrollo Social para así iniciar la ejecución integral del cronograma de actividades.

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos la ampliación del plazo por un (1) mes para la ejecución de las actividades contempladas en el contrato.

8. Teniendo en cuenta lo anterior y el comité técnico No. 2 realizado al contrato de suministro No. 927-2025, realizado en la secretaria de Desarrollo Social Departamental, se sustentan y se aprueban los argumentos expuestos por el Contratista, y se considera VIABLE prorrogar en tiempo un término de un (01) mes más al contrato de suministro No. 927-2025, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el 08 de noviembre de 2025.

9. Que, el contrato de suministro No. 927-2025 el día 08 de octubre presente año, el doctor ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ, Secretario de Desarrollo Social Departamental en calidad de SUPERVISOR del contrato ibídem, presenta Concepto de Viabilidad Técnica para adelantar el Modificatorio No.2, del Contrato de suministro No. 927 del 20/05/2025.

10. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

11. Que, de dicho contrato de suministro, la Cláusula VEINTIUNO– MODIFICACIONES AL CONTRATO, permite su prorroga en plazo.

12. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar LA MODIFICACIÓN No.2 del contrato de suministro No. 927-2025.

13. Que la presente PRORROGA No 1 al contrato de suministro No. 927-2025, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* [...]

16. Ahora bien es pertinente manifestar que el convenio durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".* Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato

principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

17. Que en palabras del Consejo de Estado, "...*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]...".

18. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

19. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

20. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

21. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

22. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

23. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[3] (...) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el*

[3] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, * (...).

24. Que, la presente Modificación No. 02 del Contrato de suministro No. 927 del 20/05/2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

25. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

26. Que el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 927-2025 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

27. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 1, presentado por YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA Representante Legal de LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS., mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2025.
- Acta de comité técnico No. 2 del 06/10/2025.

28. Que, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, en comité No 2 de fecha 06 de octubre de 2025 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 1 conforme a la solicitud suscrita por YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA Representante Legal de LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

29. Que el presente modificatorio se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar el siguiente MODIFICATORIO No. 02, al Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el 08 de noviembre de 2025

SEGUNDA: MODIFICAR, la CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando en tiempo al plazo actual del contrato de suministro No. 927-2025, por el término de UN (01) MES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el 08 de noviembre de 2025.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 927 del 20/05/2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Elaboró	Camilo Melo Portilla	Secretaría de Desarrollo Departamental	Profesional Apoyo
Revisó	Abg. Andrea Quemag Arteaga	Secretaría de Desarrollo Departamental	Profesional Apoyo Jurídico